## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC) de la ASOCIACIÓN CLUSTER SAÚDE DE GALICIA, CSG



Aprobadas por acuerdo de la Junta Directiva de 18 de junio de 2018



# INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC) de la ASOCIACIÓN CLUSTER SAÚDE DE GALICIA, CSG

## ÍNDICE

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC) de la ASOCIACIÓN CLUSTER SAÚDE DE GALICIA, CSG	
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC) de la ASOCIACIÓN CLUSTER	
SAÚDE DE GALICIA, CSG	
PREÁMBULO	4
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN CSG	5
I. 1. Naturaleza jurídica de CSG	5
I. 2. Régimen jurídico de los contratos celebrados por el CSG	6
I. 3. Objeto y eficacia de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) del CSG	
I. 4. Tipos de contratos sometidos a las IIC	7
I. 5. Área de contratación de la página web del CSG	8
I.6. Cómputo de plazos	9
I.7. Perfeccionamiento y formalización de los contratos	9
I. 8. Jurisdicción competente	9
II. PRINCIPIOS GENERALES INSPIRADORES de la CONTRATACIÓN del CSG	10
I.10. Principio de publicidad	10
I.11. Principio de transparencia	10
I.12. Principio de concurrencia	11
I.13. Principio de confidencialidad	11
I.14. Principio de igualdad y no discriminación	11
III. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS	12
I.15. Contenido mínimo de los contratos.	12
I. 16. Expediente de contratación	13
I.17. Objeto	13
I.18. Duración y prórrogas	14
I.19. Precio.	14
I.20. Cálculo del valor estimado de los contratos.	
I.21. Garantías exigibles	15
I.22. Comunicaciones entre las partes.	15
I.23. Plazos de presentación y subsanación de ofertas en los procedimientos de adjudicación	15
I.24. Contratos susceptibles de adjudicación directa	16
IV PARTES DEL CONTRATO	16
A. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	16



I.25. Organo de contratación: identificación y funciones	16
I.26. Mesa de contratación: identificación y funciones	17
B. CONTRATISTAS del CSG	17
I.27. Quién puede contratar con el CSG.	17
I.28. Condiciones de capacidad y solvencia exigibles a los contratistas	18
V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	18
VI. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	20
I.31. Procedimientos abierto y restringido	20
I.32. Procedimiento negociado	21
I.33. Adjudicación directa	21
I.34. Concurso de proyectos.	22
VII. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL	22
I.36. Documentación que debe presentar el adjudicatario	24
I.37. Variantes en ofertas y solicitudes	24
I.38. Criterios de valoración o adjudicación	25
I.39. Valoración específica	26
I.40. Propuesta de adjudicación y contratación	27
VIII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS	27
I.42. Pagos.	28
I.43. Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora	28
I.44. Cesión del contrato y subcontratación.	28
I.45. Resolución y extinción de los contratos.	29
I.46. Propiedad de los trabajos realizados	29
IX. BUENAS PRÁCTICAS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	30
I.47. Expediente de contratación	30
I.48. Duración y prórrogas	31
I.49. Órgano de contratación	31
I.50. Mesa de contratación	31
I.51. Igualdad y no discriminación	31
I.52. Anuncio o invitación a participar en el procedimiento de contratación contend	
datos:	
I.53. Publicidad	
I.54. Presentación de ofertas	
I.55. Confidencialidad.	
I.56. Criterios de valoración o adjudicación:	
I.57. Propuesta de adjudicación y contratación.	
I.58. Documentación que debe presentar el adjudicatario	
I.59. Garantías exigibles.	
I.60. Formalización	



## **PREÁMBULO**

La Asociación Cluster Saúde de Galicia, CSG (en adelante CSG) constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, es una Asociación de Derecho privado.

Para la realización de todos sus fines, CSG llevará a cabo una serie de actividades como el diseño y ejecución de programas e iniciativas, la participación en proyectos y programas de subvención de todo ámbito, grandes proyectos tractores, formación, presentaciones y organización de eventos y jornadas, establecimiento de espacios de aprendizaje, laboratorios, etc. y la colaboración con Administraciones Públicas.

En consecuencia, CSG requerirá en muchas ocasiones la contratación de servicios externos que coadyuven en la consecución de los fines y objetivos de la entidad.

A pesar de que por su propia naturaleza privada CSG no tiene obligación de aprobar Instrucciones internas de contratación, nuestra organización quiere autoimponerse el cumplimiento de una serie de principios de contratación similares a los que informan la contratación del sector público, y que vienen recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, CSG asume un compromiso con los principios de principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, garantizando que los contratos se celebren con las empresas que presenten mejores propuestas.

Para proceder a aglutinar los principios señalados se procede en este documento a recoger unas instrucciones internas de contratación (IIC en adelante) que deberán ser públicas y estarán alojadas en la página web de la entidad para el general conocimiento de todos los proveedores de CSG, mostrando así el compromiso con el principio de transparencia.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en lo sucesivo, "IIC") tienen por objeto establecer la metodología de actuación que deberá seguirse en todos los contratos que celebre el CSG con terceros, en particular cuando éstos no tengan la consideración de "contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada", en cuyo caso, además, se estará a lo previsto en el art. 23 de la LCSP.

Así pues, el objetivo último perseguido con la aprobación de estas IIC es regular los procedimientos internos para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos adjudicados por el CSG lo sean a quienes en cada caso



presenten las mejores propuestas en términos de calidad-precio.

## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN CSG

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## I. 1. Naturaleza jurídica de CSG

1. La Asociación CSG es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que tiene como fines principales:

Dinamizar la competitividad de Galicia, contribuyen al desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, a través de la cooperación entre todas las instituciones y empresas públicas y privadas relacionadas con la salud y la sanidad, impulsando la excelencia empresarial en el sector, agrupando a empresas, centros de investigación, entidades e instituciones, para ofrecer nuevas oportunidades de servicios para los usuarios, tras la adquisición de un alto nivel de competitividad empresarial mediante la realización de proyectos de carácter innovador.

Otros objetivos a cumplir son los siguientes:

- a) Incrementar la capacidad de investigación, desarrollo e innovación de la Comunidad Autónoma, promoviendo un nuevo esquema industrial que facilite el desarrollo de productos y servicios y la experiencia clínica.
- b) Consolidar las relaciones existentes y crear nuevos vínculos entre los diferentes actores (administración, empresas y centros generadores de conocimiento) como verdadero impulso a la innovación.
- c) Incrementar la actividad en las empresas del sector.
- d) Crear un entorno para el desarrollo de empresas y atraer nuevas organizaciones e instituciones.
- e) Atraer, retener y fomentar la interacción del conocimiento y de los mejores profesionales del sector socio-sanitario y de la salud a nuestro entorno.
- f) Contribuir a la creación de riqueza, garantizando la sostenibilidad del sistema socio-sanitario.
- g) Internacionalización: acceder a nuevos sectores y mercados geográficos.
- h) Estructurar la cadena de valor sectorial en Galicia.
- i) Innovar y desarrollar nuevos servicios que mejoren la calidad, el bienestar y la seguridad en el entorno de los servicios sociales.



- 2. El CSG se rige por sus Estatutos, aprobados el 12 de marzo de 2018, así como por el resto de las normas y acuerdos que en desarrollo de aquellos aprueben los órganos competentes de la Asociación, y por cuantas normas legales y reglamentarias le resulten de aplicación de acuerdo con el ordenamiento jurídico de aplicación.
- 3. El CSG, como asociación privada, no se incluye en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

## I. 2. Régimen jurídico de los contratos celebrados por el CSG

- 1. Los contratos celebrados por el CSG son, en todo caso, contratos privados.
- 2. El CSG, estará sujeto a la regulación establecida en el art. 23 de la LCSP, relativa a contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada (SARA), cuando para realizar alguna actuación contractual, reciba financiación en forma de subvención, de forma directa, en más del 50% del importe del contrato, por parte de un poder adjudicador, y el contrato pertenezca a alguna de las categorías que se indican a continuación:
  - a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.548.000 euros.
  - b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros.

En estos casos se aplicarán las normas del Título II del Libro Tercero de la LCSP.

3. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre el CSG que no cuenten con financiación pública o cuando, no obstante contar con ella, no se cumplan las exigencias para considerar que estamos ante un contrato subvencionado sujeto a regulación armonizada, se regirán por las presentes Instrucciones y por las exigencias derivadas de la normativa contractual privada aplicable al tipo de contrato celebrado. En todo caso, la preparación y adjudicación de todos los contratos celebrados por el CSG se regirán supletoriamente por el Derecho privado, y respetarán siempre los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en los términos expresados en las presentes instrucciones.



3. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por el CSG se regirán por el Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones administrativas que pudieran resultarles legalmente aplicables y las exigencias autoimpuestas en estas Instrucciones.

## I. 3. Objeto y eficacia de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) del CSG

- 1. Las presentes instrucciones internas establecen las normas de preparación, adjudicación, ejecución y extinción de los contratos que celebre el CSG y no tengan la consideración de "contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada". Con ellas se trata de garantizar que la adjudicación y desarrollo de tales contratos se realiza siempre con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato, y no discriminación, procurando celebrar los contratos con las mejores propuestas en términos de relación calidad-precio.
- 2. Las previsiones contenidas en estas instrucciones internas son de obligado cumplimiento en la preparación y adjudicación de todos los contratos onerosos que celebre el CSG incluidos en su ámbito de aplicación.
- 3. Se excepciona la aplicación de las presentes IIC a siguientes negocio y relaciones jurídicas:
  - a) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación
  - b) Los contratos relativos a servicios financieros.
  - c) Los contratos por los que el CSG se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, esto es, cuando CSG actúe como proveedor.
  - d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales.
  - e) Los contratos de personal de la entidad, regulados en la legislación laboral.

## I. 4. Tipos de contratos sometidos a las IIC

- 1. Las presentes IIC son aplicables a los contratos necesarios para la consecución de los fines del CSG que puedan encuadrarse en las categorías de contratos de obras, suministro, servicios y cualquier otro no excluido.
- 2. Se entiende por contratos de obras los definidos como tales en el artículo 13 de la LCSP y disposiciones concordantes. Con carácter general, tienen esta consideración los contratos referidos a la realización de trabajos de construcción que tengan por objeto un bien inmueble. En particular, al objeto de estas IIC el contrato de obras es aquél



destinado a la realización de obras de nueva edificación o de reforma en inmuebles existentes relacionadas con el objeto social del CSG. También puede incluir la redacción del correspondiente proyecto de obras.

3. Son contratos de suministro aquéllos recogidos como tales en el artículo 16 de la LCSP, que los define con carácter general como aquellos contratos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles. En particular, son contratos de suministro los que tienen por objeto materiales, equipos o instalaciones.

No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

Serán siempre contratos de suministro los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas (salvo los desarrollados a medida), y la cesión del derecho de uso de estos últimos.

4. Son contratos de **servicios**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro

## I. 5. Área de contratación de la página web del CSG

El CSG creará en la página principal de su web (URL: https://clustersaude.com/) un apartado denominado "contrataciones" en el que se publicará la siguiente información:

- a) Las Instrucciones Internas de Contratación del CSG (las presentes IIC).
- b) Los anuncios de las licitaciones tramitadas conforme a los procedimientos recogidos en estas instrucciones que exijan publicidad.
- c) Los pliegos contractuales que rijan las contrataciones ofertadas con publicidad.
- d) La información y documentación necesaria para concurrir a las licitaciones abiertas que exijan publicidad, o en su caso, las indicaciones pertinentes para saber cómo acceder, en particular, a dicha documentación.
- e) Las adjudicaciones de los contratos que exijan publicidad.
- f) Los datos de contacto y facturación del CSG.



## I.6. Cómputo de plazos

- 1. Los plazos fijados en días que se incluyen en estas IIC se entenderán referidos a días naturales<sup>1</sup>, salvo que expresamente se establezca otra cosa. Sin embargo, si el último día de plazo fuera inhábil (sábados y domingos), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- 2. Los plazos establecidos por meses previstos en estas instrucciones se computarán de fecha a fecha a partir del día que se indique en cada caso.

## I.7. Perfeccionamiento y formalización de los contratos

- 1. Los contratos celebrados por el CSG se perfeccionan con la formalización del contrato por escrito, al que se anexará el pliego, en su caso, y la oferta de la entidad contratada, constituyendo todos ellos documentos obligatorios para las partes. Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos se entenderán perfeccionados en la sede del CSG.
- 2. Todos los contratos que adjudique el CSG, incluidos los que se puedan adjudicar directamente, deberán formalizarse por escrito en documento privado, salvo las contrataciones inferiores a 5.000 euros IVA excluido, que solamente necesitarán la aportación de la correspondiente factura y entregable correspondiente de ser el caso.
- 3. Además, cuando el proveedor contratado trate datos personales por cuenta del CSG, se formalizará en documento anexo o adenda al contrato principal un contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

## I. 8. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre el CSG. Conocerán de las mismas en primera instancia los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela, donde se encuentra la sede del CSG,

<sup>1</sup> Todos los días de la semana, incluidos los sábados y domingos.



salvo previsión legal o contractual en contrario, o salvo cuando los pliegos prevean la expresa sumisión a arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, con los requisitos establecidos en la misma.

## II. PRINCIPIOS GENERALES INSPIRADORES de la CONTRATACIÓN del CSG

## I.9. Consideraciones generales

- 1. La adjudicación de los contratos onerosos celebrados por el CSG con terceros se regirá, en todo caso, por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- 2. Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en las Instrucciones siguientes de este apartado II, para cuya aplicación e interpretación se observarán las directrices de actuación recogidas en este documento.

## I.10. Principio de publicidad

El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información acerca de la actividad contractual impulsada por el CSG y que permitan abrir sus compras a la competencia.

Este principio se concretará, básicamente, a través de la publicación en el área de contratación de la página web del CSG de distintos documentos tal y como se indica en distintos puntos de estas IIC.

En particular en los procedimientos abiertos: mediante la publicación del anuncio y de los pliegos del contrato en el área de contratación de la página web del CSG así como de la adjudicación del contrato. En todo caso, el órgano competente de la entidad para contratar podrá decidir en cada caso la utilización de medios de difusión complementarios.

## I.11. Principio de transparencia

1. El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se



pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

## I.12. Principio de concurrencia

Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta con mejor relación calidad-precio.

## I.13. Principio de confidencialidad

- 1. Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte del CSG de la obligación de no divulgar la información facilitada en las propuestas por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales o aspectos confidenciales que puedan formar parte de las ofertas.
- 2. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

## I.14. Principio de igualdad y no discriminación

Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

- a) En los documentos integrantes de cada expediente de contratación, el objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente". En todo caso, el órgano de contratación podrá motivar, de forma excepcional, la necesidad de contratar un producto determinado cuya notoriedad a nivel nacional o internacional sea patente.
- b) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de



la Unión Europea.

- c) Los plazos de presentación de ofertas que se establezcan serán adecuados para permitir a empresas proceder a una evaluación adecuada que les lleve, en su caso, a presentar una oferta.
- d) Si se exige a los candidatos que en sus ofertas presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- d) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, el CSG garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

## III. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS

## I.15. Contenido mínimo de los contratos

En los contratos que celebre el CSG se incluirán, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato y al carácter privado del mismo.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato y, en su caso, su jerarquización.
- f) El precio cierto, o el modo concreto que se seguirá para determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.



- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal de los deberes de confidencialidad y en materia de protección de datos que, en su caso, se impongan al contratista.
- 1) La posibilidad y condiciones de cesión y subcontratación.
- m) Las garantías definitivas y avales que puedan establecerse de acuerdo con estas IIC y, de resultar propio del tipo de contrato de que se trate, el plazo de garantía aparejado a las prestaciones.
- n) La ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista.
- ñ) La sumisión al orden jurisdiccional civil para conocer de sus controversias, con especificación de si procede acudir a los tribunales o al arbitraje en la sede del CSG o en otra diferente.
- o) Habrá siempre que usar la imagen corporativa del CSG.
- p) Si el contrato estuviese financiado con fondos europeos, se deberá hacer mención a esta circunstancia, así como usar la imagen corporativa del Fondo Europeo correspondiente, de conformidad con lo establecido en los pliegos de contratación.
- q) Si el contrato supone un tratamiento de datos del proveedor por cuenta del CSG se firmará como adenda un contrato de encargo de tratamiento de datos de conformidad con el art. 28 RGPD.

En todo caso, parte del contenido mínimo expresado en los apartados anteriores se podrá sustituir por una remisión en el contrato al pliego de condiciones del mismo.

## I. 16. Expediente de contratación

- 1. Cada contrato que promueva el CSG dará lugar a la formación de un expediente.
- 2. Cada expediente de contratación del CSG estará integrado por el conjunto de documentos que se generen a lo largo del proceso de contratación, que quedará numerado y archivado en función de las características del contrato y de su importe.



- 1. El objeto de los contratos celebrados por el CSG debe ser necesario e idóneo para el cumplimiento y la realización de sus fines estatutarios. Asimismo, deberá ser un objeto determinado.
- 2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o procedimentales que correspondan, en particular no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad eludir las normas aplicables a los contratos que deben considerarse "contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada".

## I.18. Duración y prórrogas

- 1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización. No podrán celebrarse contratos de duración superior a 5 años.
- 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su período de duración.

La prórroga se acordará por el órgano competente para contratar y para ello, deberá existir acuerdo con el contratista, salvo que se haya previsto la prórroga tácita en los pliegos.

3. Los contratos que de acuerdo con estas IIC puedan adjudicarse directamente, no podrán tener una duración superior a 12 meses y solo podrán ser objeto de prórroga en el caso de que la duración inicial fuese menor a dichos 12 meses.

## I.19. Precio

La retribución del adjudicatario consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. Normalmente se formulará en términos de precios unitarios, pero podría también formularse en términos de precios aplicables a tanto alzado, todo ello sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones si así se considerase procedente.

Para la determinación del precio se estará a los precios de mercado.

## I.20. Cálculo del valor estimado de los contratos



El cálculo del valor estimado de los contratos indicados en estas IIC se realizará sin computar, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

## I.21. Garantías exigibles

- 1. En los contratos de valor superior a 100.000 euros, con carácter previo a la formalización del contrato, se exigirá al contratista seleccionado que constituya una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA incluido, a favor del CSG para garantizar la correcta ejecución y justificación de la prestación.
- 2. Las garantías deberán depositarse en la Tesorería del CSG en efectivo, mediante aval bancario o mediante contrato de seguro de caución.
- 3. La garantía definitiva deberá estar constituida como mínimo durante todo el plazo de ejecución del contrato y, en todo caso, hasta la solicitud del pago definitivo.

## I.22. Comunicaciones entre las partes

En la solicitud de ofertas, anuncio o pliego contractual, podrán determinarse uno o varios medios de comunicación por los que se deberá de cursar la oferta o cualquier comunicación relativa a la contratación entre las partes. Será utilizado preferentemente el correo electrónico con certificado electrónico que garantice la identidad e integridad de la documentación.

## I.23. Plazos de presentación y subsanación de ofertas en los procedimientos de adjudicación

- 1. El plazo ordinario de remisión de ofertas será de 15 días naturales para los contratos de servicios y suministros y de 20 para los de obras. El cómputo de este plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el área de contratación de la página web del CSG, o en su defecto, desde el siguiente a la recepción de la invitación por el licitador, que se entenderá producida cuando el órgano de contratación tenga confirmación de la correcta recepción por el servidor de correo electrónico, y en todo caso, transcurridos dos días desde su envío.
- 2. Cuando hubiere razones de urgencia acreditadas en la contratación o bien por la simplicidad de la oferta, que deberán explicarse en el expediente de contratación, podrá reducirse el plazo de remisión de las ofertas a la mitad.
- 3. Igualmente, cuando por razón de la complejidad del objeto del procedimiento de



contratación se estimen insuficientes los plazos referidos en el primer apartado, éstos se podrán ampliar a un máximo de 30 días.

- 4. Los plazos de remisión de documentos o de subsanación serán indicados por el órgano de contratación en cada caso, sin que los de subsanación puedan ser inferiores a tres días.
- 5. La solicitud de oferta, anuncio o pliego concretarán los plazos para cada caso, siendo las reglas anteriores supletorias en caso de silencio en los mismos.

## I.24. Contratos susceptibles de adjudicación directa

Los contratos de obras de importe menor de 40.000 €, y los de suministro, servicios y otros de importe inferior a 15.000 € que tengan una duración menor a doce meses, se considerarán contratos de cuantía limitada a los efectos de estas instrucciones. Estos contratos podrán adjudicarse conforme al procedimiento de adjudicación directa, regulado en la I33.

### IV.- PARTES DEL CONTRATO

## A. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

## I.25. Órgano de contratación: identificación y funciones

- 1. El órgano de contratación del CSG:
- a) Como órgano colegiado, la Junta Directiva, regulada en el artículo 14 de los Estatutos del CSG, ostenta la competencia originaria para llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- 2. La función primordial del órgano de contratación será examinar las propuestas, valorarlas y adoptar el acuerdo de adjudicación de los contratos.
- 3. Si algún miembro de la Junta Directiva tuviese un interés directo o indirecto en la adjudicación, deberá abstenerse en la votación. Además, cualquier miembro podrá



solicitar su recusación, de forma motivada, que será acordada, en su caso, mediante votación en el mismo acto.

En estos casos, la entidad que se encuentre en un supuesto de abstención o recusación deberá abandonar la sala de

## I.26. Mesa de contratación: identificación y funciones

1. La Mesa de contratación estará compuesta como mínimo, por un Presidente, que normalmente será el Presidente/a del CSG, salvo delegación, un secretario, que será normalmente el Secretario/a del CSG salvo delegación, y un vocal del CSG. Además, podrá participar algún otro miembro de la Junta Directiva que por sus conocimientos en la materia, aporte valor al proceso de análisis y valoración de las propuestas presentadas. También podrá estar asistida la mesa por asistencias técnicas.

### 2. Son funciones de la Mesa:

- a) Elaboración y aprobación de los pliegos de licitación, previa delegación recibida para ello por la Junta Directiva del CSG
- b) Publicación, en su caso, del procedimiento de licitación
- c) Resolución de cuantas dudas puedan tener los licitadores
- d) Elaboración del informe propuesta de adjudicación, que se elevará a la Junta Directiva.
- e) Aprobar la certificación final y/o liquidación de los contratos de su competencia.
- 3. Si algún miembro de la Mesa tuviese un interés directo o indirecto en la adjudicación, deberá abstenerse en la participación de las funciones comentadas. En este sentido, el Presidente/a del CSG nombrará un sustituto/s para la colaboración en la realización de dichas funciones.

#### **B. CONTRATISTAS del CSG**

## I.27. Quién puede contratar con el CSG

Podrán contratar con el CSG las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar; y que no estén incursas en ninguna prohibición de contratar conforme al artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional según lo que prevean los pliegos de contratación.



## I.28. Condiciones de capacidad y solvencia exigibles a los contratistas

- 1. Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.
- 2. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato.
- 4. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se especificarán en el pliego de condiciones que rija cada contrato. En todo caso, los licitadores deberán tener una finalidad o actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, así como disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
- 5. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas (UTE), deberán indicar los nombres y las circunstancias que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, mediante escritura pública, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. Las empresas que constituyen la UTE serán responsables solidarias ante el CSG, debiendo nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE deberá coincidir con la duración del contrato hasta su extinción.

6. Para participar en una licitación será suficiente presentar por el empresario licitador una declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar, así como haciendo constar que dispone de la solvencia exigida, sin perjuicio que, en todo caso, el empresario que resulte adjudicatario deberá acreditar la solvencia según lo establecido en los puntos anteriores y en los pliegos de contratación.

## V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

## I.29. Preparación de los pliegos y, en su caso, de las prescripciones técnicas

1. En cualquier procedimiento de licitación promovido por el CSG –salvo en los casos en los que quepa la adjudicación directa de acuerdo con la I.23 de estas IIC- se fijarán previamente los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones



de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos, que se denominarán pliegos de cláusulas.

- 2. En los pliegos de cláusulas se establecerán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de otras cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:
  - a) Características básicas del contrato.
  - b) En su caso, el régimen de admisión de mejoras o variantes.
  - c) Modalidades de recepción de las ofertas.
  - d) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigidos a los empresarios interesados en participar en la licitación.
  - e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.
  - f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta con mejor relación calidad-precio a la que se adjudicará el contrato y, en su caso, los criterios ambientales, sociales o de innovación que se consideren, que podrán integrarse como criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución.
  - g) La constitución de un órgano de valoración, que será la mesa de contratación, que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.
  - h) Garantías o avales que deba constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.
  - i) En su caso, las condiciones de cesión y subcontratación del contrato.
  - j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.
  - k) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores



- l) los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- m) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.
- n) En su caso, las obligaciones que se consideren esenciales y cuyo incumplimiento determine la resolución del contrato por incumplimiento del adjudicatario.
- 3. Los pliegos de cláusulas, serán parte integrante del contrato y deben ser aprobados por la mesa de contratación previa delegación de la Junta Directiva del CSG.
- 4. Los pliegos estarán a disposición de los interesados y se publicarán en el área de contratación de la página web del CSG, cuando el procedimiento de adjudicación sea abierto
- 5. Si fuese preciso por la complejidad del contrato, la mesa de contratación, previa delegación de la Junta Directiva del CSG, aprobará también un pliego de prescripciones técnicas que deberá contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, relativas a las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio.

## VI. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

## I.30. Tipos de procedimientos

Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos: procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimiento negociado y procedimiento de adjudicación directa.

## I.31. Procedimientos abierto y restringido

- 1. Con carácter general, siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en estas IIC, se acudirá a los procedimientos abierto o restringido.
- 2. En el procedimiento abierto, todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de cláusulas particulares del contrato podrá presentar una oferta. Queda excluida toda negociación de los términos,



condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

3. En el procedimiento restringido solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación del CSG. En los procedimientos restringidos, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento no podrá ser inferior a tres. Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

## I.32. Procedimiento negociado

- 1. Será posible acudir a la celebración de un procedimiento negociado cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente hayan sido irregulares, inaceptables o inadecuadas; o cuando en dichos procedimientos no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, salvo las propias de la urgencia derivada de la licitación frustrada anterior.
- 2. En el procedimiento negociado, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- 3. En el procedimiento negociado deberán solicitarse ofertas, al menos a tres empresarios capacitados para la realización del contrato.
- 4. En tanto que podrá acudirse a un procedimiento negociado tras el fracaso de un procedimiento abierto o restringido, habrá que invitar a todos los licitadores que participaron en dichos procedimientos y sus propuestas no fuesen irregulares, siempre que fuera posible y, en su caso, a un mínimo de tres licitadores.

## I.33. Adjudicación directa

Así mismo podrá utilizarse este procedimiento en los supuestos recogidos en la I.32. cuando sea muy complicado, o por motivos de urgencia, acudir a la negociación que recoge dicha instrucción, independientemente de la cuantía del contrato. En todo caso, se motivarán las circunstancias que justifiquen la utilización de este último supuesto en un informe que se adjuntará a la adjudicación.

2. Mediante esta forma de adjudicación podrá adjudicarse un contrato a un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual.



- 3. La tramitación de la adjudicación deberá incluir el acuerdo aprobatorio de la contratación, así como la factura correspondiente.
- 4. No será necesaria la presentación de garantías cuando se utilice este procedimiento.

## I.34. Concurso de proyectos

- 1. La adjudicación de la realización de obras o proyectos de obras artísticas, literarias, culturales, científicas o de interés para la innovación en el ámbito de actuación del CSG podrá llevarse a cabo mediante el concurso de proyectos.
- 2. En el concurso de proyectos, la selección de la oferta con mejor relación calidad-precio conforme a los criterios establecidos en el pliego de bases se encomienda a un Jurado, compuesto paritariamente por miembros del órgano de contratación del CSG y por personas físicas independientes, de reconocido prestigio, designadas por el CSG. La tramitación de este procedimiento se regirá por las reglas que se establezcan en los pliegos de bases.

## VII. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

## I.35. Anuncio o invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes

- 1. El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:
  - a) Identificación del expediente de contratación
  - b) Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
  - c) Lugar de presentación de las ofertas, que preferiblemente será telemático. Siempre que sea posible se exigirá que las propuestas vengan firmadas digitalmente para acreditar su identidad e integridad.
  - d) Pliego de cláusulas del contrato, para los supuestos necesarios conformes a esta instrucción.
  - e) En su caso, documentación técnica sobre el alcance del contrato.
  - f) Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.



- 2. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- 3. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán a través del medio y dentro del plazo y lugar que se indique en el anuncio o invitación.
- 4. Si así se establece en el anuncio, podrán presentarse proposiciones u ofertas por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo máximo de presentación de ofertas al órgano de contratación, por correo electrónico, la remisión de la proposición en formato digital escaneada, en su caso. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida la oferta fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo ordinario o mensajería.
- 5. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.
- 6. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 7. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
- 8. En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:
  - a) No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
  - b) Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.
  - c) De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.



9.- Las adjudicaciones definitivas de los contratos, se notificarán a todos los licitadores. Además, en los procedimientos abiertos se publicarán en el área de contratación de la página web del CSG, sin perjuicio de la publicación voluntaria del resto de adjudicaciones.

## I.36. Documentación que debe presentar el adjudicatario

- 1.- Los adjudicatarios, una vez notificada la propuesta de adjudicación, deberán presentar los siguientes documentos:
  - a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
  - b) Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
  - c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
  - d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Santiago de Compostela para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Esta exigencia decaerá en el caso de que las controversias se resuelvan mediante la aplicación de arbitraje.
- 2.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

## I.37. Variantes en ofertas y solicitudes

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.



2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

## I.38. Criterios de valoración o adjudicación

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio o mejor relación coste-eficacia (en cuenta el cálculo del ciclo de vida) deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual.

También se podrá valorar la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

También se podrá valorar el servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el



coste del ciclo de vida.

- 3. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. En todo caso, el precio deberá constituir un criterio de valoración al que se le asignará ponderación que corresponda en cada caso.
- 4. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.
- 6. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.
- 7. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

## I.39. Valoración específica

- 1.- En los procedimientos negociados, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará: La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.
- 2.- En procesos concurrentes distintos del negociado la mesa de contratación deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación. Dicho proceso se realizará de acuerdo con las siguientes fases:
  - a) La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.
  - b) Se evaluará en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de apreciación objetiva. Para facilitar



ello, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.

- c) Una vez evaluadas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pasos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.
- d) Por último, se realizará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación en base a la puntuación obtenida.

## I.40. Propuesta de adjudicación y contratación

- 1. La propuesta de adjudicación la realizará la mesa de contratación al órgano de contratación, que decidirá sobre la adjudicación del contrato.
- 2. El órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es la Junta Directiva, salvo que sea otro órgano por delegación.
- 3. El órgano de contratación actuará asistido por la mesa de contratación a la que se refiere la I.25 de estas normas contractuales.
- 4. De resultar necesario, la mesa de contratación podrá recabar el asesoramiento técnico que estime conveniente, en cuyo caso los informes técnicos que se emitan se incorporarán al expediente.
- 5. La mesa de contratación, tras la valoración técnica de las proposiciones, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.
- 6. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a órgano de contratación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, salvo que declare desierto el procedimiento.
- 7. No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

## VIII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

## I.41. Modificación



La modificación de los contratos del CSG deberá ser comunicada previamente por el adjudicatario y posteriormente aprobada por el órgano de contratación.

## I.42. Pagos

- 1. Como regla general, el CSG efectuará los pagos una vez se hubiese finalizado la realización del objeto del contrato y se hubiese presentado la correspondiente factura, o proporcionalmente en función de los hitos fijados en el mismo. A estos efectos, se verificará, antes de realizarlos, que se ha ejecutado la obra o suministrado el bien o servicio con arreglo a las condiciones pactadas.
- 2. Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción de la factura o, en caso de recibirse antes, a los 30 días de las entregas de bienes y la prestación de servicios. Los pagos se harán siempre mediante transferencia bancaria o domiciliación bancaria.

## I.43. Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora

- 1. El órgano de contratación podrá prever, en los pliegos o documento contractual, penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de sus contratos o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido, siempre que éstas no se hayan calificado expresamente en el Pliego como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución a instancia del CSG , siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1124 del Código Civil.
- 2. En los casos de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de los contratos o para el supuesto de incumplimiento, el órgano de contratación podrá prohibir a un determinado licitador concurrir a las contrataciones del CSG por un plazo no superior a 3 años, dando en todo caso audiencia al contratista, antes de dictar y notificar la resolución de prohibición de contratar.
- 3. La mora de los contratistas se regirá por lo dispuesto en los artículos 1100, 1101 y siguientes del Código Civil. La indemnización de daños y perjuicios por mora del contratista podrá consistir en la imposición de una penalidad diaria cuando así se prevea expresamente.
- 4. Ambos tipos de penalizaciones podrán hacerse efectivas contra las cantidades pendientes de pago o, de existir, contra la garantía constituida.

## I.44. Cesión del contrato y subcontratación



- 1. Solo cabrá la cesión del contrato cuando así esté previsto expresamente en los documentos contractuales.
- 2. Se permitirá la subcontratación de parte de las prestaciones del contrato, salvo aquellas que los pliegos establezcan como de prestación obligatoria por el adjudicatario, o cuando este haya comprometido un equipo de trabajo con una determinada experiencia para la ejecución del contrato.
- 3. En ningún caso podrán ser cesionarios o subcontratistas quienes incurran en prohibición de contratar.

## I.45. Resolución y extinción de los contratos

- 1. Las causas de extinción y resolución de los contratos celebrados por el CSG se establecerán en el pliego o en el documento contractual correspondiente, siendo de aplicación las contempladas en las normas de Derecho privado.
- 2. En todo caso, y sin perjuicio de otras aplicables según el derecho civil, serán causas de extinción de los contratos las siguientes:
  - a) La **nulidad y anulabilidad** de los contratos, cuya regulación se encuentra recogida en el Capítulo VI, del Título II, rubricado como "De los contratos", del Libro Cuarto del Código Civil.
  - b) Por **mutuo disenso** o desistimiento mutuo de las partes.
  - c) La **rescisión,** regulada en el Capítulo V, del Título II, rubricado como "De los contratos", del Libro Cuarto del Código Civil.
  - d) La **resolución**, que implica la extinción de una relación contractual que puede derivar de la declaración de voluntad de una de las partes contratantes o de una actuación judicial, debiendo estar fundada, en todo momento, en aquellos supuestos previstos por la ley como causas generadoras de dicha situación. En lo que respecta a su regulación, esta se encuentra recogida fundamentalmente en los Art. 1124, Art. 1295, Art. 1298, Código Civil.
  - e) El **cumplimiento**, es la manera natural de extinción del contrato, que se produce cuando cada una de las partes cumple con sus obligaciones, de forma que desaparece la finalidad del mismo y por ende se extingue. (Art. 1156, Código Civil)

## I.46. Propiedad de los trabajos realizados

1. Los trabajos contratados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, serán propiedad del CSG y éste, en consecuencia, podrá solicitar en cualquier momento las



entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos en cualquier tipo de formato editable.

2. En consecuencia, los trabajos que sean objeto de propiedad intelectual se entenderán cedidos bajo una licencia de uso no exclusiva, por el adjudicatario, que permitirá al CSG su pleno uso, pero no su explotación económica o cesión a terceros.

En todo caso, los pliegos de contratación podrán prever la necesaria cesión de los derechos de explotación de la propiedad intelectual en exclusiva, estableciendo una adecuada remuneración.

3. Si para la realización del objeto del contrato se precisan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el adjudicatario deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular para los efectos del cumplimiento del contrato.

## IX. BUENAS PRÁCTICAS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**Objetivo:** Garantizar que la adjudicación respeta los principios de publicidad, en su caso, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato, y no discriminación, procurando celebrar los contratos con las mejores propuestas en términos de relación calidad-precio.

## I.47. Expediente de contratación

Cada contrato que promueva el CSG dará lugar a la formación de un expediente, que se identificará con un código numérico correlativo y el año de contratación.

Los procedimientos de contratación serán:

- 1. Abierto
- 2. **Directa** (Menor): los contratos de servicios de menos de 15.000 euros (iva no incluido)
  - Deben solicitarse al menos 3 presupuestos a empresas diferentes, salvo los de menos de 5.000 euros que no exigen formalización.
- 3. **Restringido**: sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que sean invitados, por su especial solvencia, por el órgano de contratación. Se deben solicitar participación de al menos 3 empresas.
- 4. Negociado: se usará este procedimiento cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos seguidos previamente hayan sido irregulares, inaceptables o inadecuadas; o cuando en dichos procedimientos no se haya presentado ninguna oferta o candidatura. Se adjudica a la empresa elegida por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. Se debe negociar con un mínimo de 3.
- 5. Concurso de proyectos: Se utiliza para la adjudicación de la realización de obras o proyectos de obras artísticas, literarias, culturales, científicas o de interés para la innovación. Se valorará por un Jurado especializado según las bases o pliegos.



Siempre se deberá aprobar un pliego con el contenido mínimo de la licitación (objeto, precio, plazo, etc...) salvo en los contratos menores.

## I.48. Duración y prórrogas

No podrán celebrarse contratos de duración superior a 5 años, incluidas las prórrogas en su caso.

Los contratos que de acuerdo con estas IIC puedan adjudicarse directamente, no podrán tener una duración superior a 24 meses y solo podrán ser objeto de prórroga en el caso de que la duración inicial fuese menor a dichos 24 meses.

## I.49. Órgano de contratación

La Junta Directiva (artículo 14 de los Estatutos) ostenta la competencia originaria para llevar la **gestión administrativa e económica** de la asociación, y por tanto, la contratación. Deberá examinar las propuestas, valorarlas y adoptar el acuerdo de adjudicación de los contratos.

Si algún miembro de la Junta Directiva tuviese un interés directo o indirecto en la adjudicación, deberá abstenerse en la votación y abandonar la sala, a petición propia o de otro miembro de la Junta.

#### I.50. Mesa de contratación

La Mesa de contratación estará compuesta por la presidenta, el secretario y un vocal y asistida por asistencias técnicas.

Su función es elaborar pliegos, publicarlos y elaborar el informe propuesta de adjudicación para llevar a la Junta Directiva. También deberán abstenerse si existe un interés directo o indirecto.

## I.51. Igualdad y no discriminación

No se debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

Los plazos de presentación de ofertas que se establezcan serán adecuados para permitir a empresas proceder a una evaluación adecuada que les lleve, en su caso, a presentar una oferta.

## I.52. Anuncio o invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

 Num. Expediente + Plazo de presentación + Medio y dirección de presentación (telemático) + Pliego si es contratación por procedimiento abierto o restringido +otras cuestiones relevantes.



### I.53. Publicidad

En los procedimientos abiertos, se publicará en el área de contratación de la página web del CSG, el anuncio y de los pliegos del contrato, así como la adjudicación del contrato.

#### L54. Presentación de ofertas

El plazo ordinario de remisión de ofertas será de 15 días naturales para procedimiento abierto desde la publicación en la web. En caso de urgencia se podrá reducir a la mitad.

En el resto de los procedimientos, será el plazo que se establezca en la invitación o solicitud de oferta que se envíe.

El plazo para subsanación de propuestas será de tres días.

Para participar en una licitación será suficiente presentar por el empresario licitador una declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar, así como haciendo constar que dispone de la solvencia y demás requisitos de la licitación según el modelo que dispone CSG.

#### I.55. Confidencialidad

Se asume la obligación de no divulgar la información facilitada en las propuestas por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial (secretos técnicos o comerciales)

## I.56. Criterios de valoración o adjudicación:

- Criterios evaluables mediante juicio de valor
  - o Experiencia del equipo de trabajo asignado al proyecto
  - Grado de innovación del proyecto,...
- Criterios evaluables mediante fórmula:
  - o Precio
  - o Plazo de ejecución
  - o Características medioambientales,...

Se deberán ponderar en cada licitación.

## I.57. Propuesta de adjudicación y contratación

La propuesta de adjudicación la realizará la mesa de contratación a la Junta Directiva que es el órgano de contratación.

## I.58. Documentación que debe presentar el adjudicatario



En los procedimientos abiertos y restringidos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y su representación.
- b) Los que justifiquen su solvencia.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar y estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

## I.59. Garantías exigibles

En los contratos de valor superior a 15.000 euros (sin IVA), con carácter previo a la formalización del contrato, se exigirá al contratista seleccionado que constituya una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA incluido, a favor del CSG para garantizar la correcta ejecución y justificación de la prestación, en efectivo, mediante aval bancario o mediante contrato de seguro de caución.

#### I.60. Formalización

Todos los contratos deberán formalizarse por escrito en documento privado, salvo las contrataciones inferiores a **5.000 euros IVA excluido**, que solamente necesitarán la aportación de la correspondiente factura y entregable correspondiente de ser el caso.

El contrato se formalizará según el modelo existente que contendrá un contenido mínimo

Además, cuando el proveedor contratado trate datos personales por cuenta del CSG, se formalizará en documento anexo o adenda al contrato principal un contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal.